



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL N° 310-2019-GDU/MDLP

La Perla, 15 de mayo del 2019

VISTO: Exp. 3028-2019 (12-03-2019), Informe N° 033-2019-SILOM-SGOPC-GDU-MDLP (29-04-2019), Informe N° 139-2019-LANG-SGOPC-GDU/MDLP (07-05-2019), Informe N° 449-2019-SGOPC-GDU/MDLP (07-05-2019), y;

CONSIDERANDO:

En el marco del Artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, el D.S. 009-2016-VIVIENDA, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, visto el expediente administrativo N° 3028-2019 de fecha 12-03-19, organizado por don **FRANCISCO HÉCTOR DAZA SILVA**, en representación de **GLORIA ESTHER AREVALO SILVA**, solicita la rectificación en orden de la Resolución de la Licencia de Edificación, N° 741-2018-GDU-MDLP donde dice: Gloria Esther Silva Arevalo, Debe decir: Gloria Esther Arevalo Silva.

Que, con Informe N° 033-2019-SILOM-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 29-04-2019, se emite opinión favorable respecto a que se rectifique la Resolución de Edificación N° 741-2018-GDU-MDLP correspondiente al nombre del administrado.

Que, conforme lo dispone el numeral 212.1 del artículo 210 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, la rectificación de errores de los actos administrativos emitidos por la administración pública puede darse en cualquier momento y una vez que se haya advertido dicho error. En ese sentido, tal como se señala en el apartado primero del artículo 212 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, éste se refiere al error material y/o aritmético; por el primero se entiende aquel caracterizado por “versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es acerca de una realidad independiente de toda opinión, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse”. El error en los actos administrativos debe ser evidente, de tal forma que produzca duda acerca de su alcance o contenido. Ahora bien, aunque existe el principio general de que nadie alegar su propia torpeza o su error, en el caso de rectificación de actos administrativos se permite que la administración lo haga de manera expedita, por cuánto con dicha autorización no incidirá en lo decidido ni favorecerá con ello, sino más bien contribuirá a la certidumbre del administrado.

Que, en consecuencia, resulta necesario rectificar la Resolución de la Licencia de Edificación N° 741-2018-GDU-MDLP de fecha 29-08-2018, emitida a favor de doña Gloria Esther Arevalo Silva en el ítem del administrado.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG y en la Ordenanza N° 017-2016-MDLP, concordante con el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Desarrollo Urbano

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR la Resolución de Licencia de Edificación N° 741-2018-GDU-MDLP de fecha 29-08-2018 en el ítem del administrado.

Donde Dice: "Gloria Esther Silva Arevalo".

Debe Decir: "Gloria Esther Arevalo Silva".

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a **FRANCISCO HÉCTOR DAZA SILVA**, en Ca. Azapa N° 281-283 Dpto. B Urb. Miramar Distrito de La Perla - Callao; y a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA**
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
Karen Meléndez
.....
ARQ. KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO
GERENTE